

RESOLUCIÓN No. 4343 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y los artículos 5, 14, 15 y 17 de la Resolución 6300 de 2024, modificada parcialmente por la Resolución 7777 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras, las siguientes:

- 4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
- 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 4343 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0435 de fecha 30 de julio de 2024, debidamente ejecutoriada el día 01 de agosto de 2024, la Dirección Regional Atlántico del ICBF decidió renovar Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (02) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, identificada con **NIT: 802.010.646-1** para desarrollar la modalidad de **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA**, para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa ubicada en la Calle 44 No. 41 – 62, en la ciudad de Barranquilla y en la operativa ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución No 7777 de 2025, que modifica el artículo 15 de la Resolución No 6300 de 2024, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN PACTOS**, identificado con NIT: **802.010.646-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro de derecho público, con domicilio en el municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, cuya personería jurídica fue otorgada por la Cámara de comercio del Atlántico y posteriormente reconocida mediante Resolución 1114 del 03 de septiembre de 2013, expedida por la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, mediante comunicación radicada con el consecutivo de ORFEO 202633400000052332 de fecha 02 de julio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, verificado, que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que el los días 22 y 23 de abril de 2026, los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, realizaron visita presencial a la sede administrativa y operativa de la institución, ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Atlántico, inmueble en el

RESOLUCIÓN No. 4343 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico.*

que la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante concepto de concurrencia de fecha 23 de abril de 2026 la profesional de infraestructura de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF emitió concepto de cumplimiento para la concurrencia de modalidades ya que dentro de las instalaciones de la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS** ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Atlántico, funcionan otras modalidades, situación que no afecta ni interviene de manera negativa en la prestación del servicio.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional - PAI), Nutrición y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** dirigido a la atención de la población adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el Departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, identificada con NIT: **802.010.646-1**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, ubicada en el municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Atlántico, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA**.



RESOLUCIÓN No. 4343 del 30 de Julio de 2026

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **MÓNICA MARÍA OLARTE VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.720.254**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PACTOS**, identificada con el NIT: **802.010.646-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundacionpactos@gmail.com y pactosguajira@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el Departamento del Atlántico.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de Julio de 2026


JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento.	

¹Correo electrónico tomado del oficio de Autorización de Notificación Electrónica.

² Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.

+ 57 (5) 351 2406 - (5) 351 2492
Calle 44 No. 41 62 - Barranquilla, Colombia
www.fundacionpactos.org
fundacionpactos@gmail.com



Barranquilla, 06 de julio de 2026

Sres.

Oficina de aseguramiento de la calidad
Sede nacional

Cordial saludo,

En calidad de representante legal de la fundación Pactos autorizo la notificación electrónica al correo fundacionpactos@gmail.com y pactosguajira@gmail.com para cualquier decisión frente al proceso de renovación de licencias de funcionamiento con números de radicación:

Intervención de Apoyo RAJ	No 202633400000052342
Libertad Asistida/ Vigilada	No 202633400000052332
Centro transitorio	No 2026344000000052322
Internado RAJ	No RL2485

Cordialmente,



Mónica Olarte Valencia
Representante legal



Notificación Electrónica de la Resolución No. 4343 del 30 de Julio de 2026

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Jue 30/07/2026 17:04

Para fundacionpactos <fundacionpactos@gmail.com>; pactosguajira@gmail.com <pactosguajira@gmail.com>

CC Laura Daniela Lopez Sandoval <Laura.LopezS@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (505 KB)

4343 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación Pactos.pdf;

Señora:

MÓNICA MARÍA OLARTE VALENCIA

Representante Legal

FUNDACIÓN PACTOS

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4343 del 30 de Julio de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se **Renovar** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, identificada con NIT: **802.010.646-1**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: Notificación Electrónica de la Resolución No. 4343 del 30 de Julio de 2026

Desde Fundación Pactos <fundacionpactos@gmail.com>

Fecha Jue 30/07/2026 17:19

Para Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

CC pactosguajira@gmail.com <pactosguajira@gmail.com>; Laura Daniela Lopez Sandoval <Laura.LopezS@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta manifiesto renuncia a los términos de ejecutoria.

Cordialmente

Mónica Olarte Valencia
Representante legal

Clasificación de la Información: Reservada

--

El El jue, 30 jul. 2026 a la(s) 5:04 p.m., Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co> escribió:

Señora:

MÓNICA MARÍA OLARTE VALENCIA

Representante Legal

FUNDACIÓN PACTOS

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4343 del 30 de Julio de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se **Renovar** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, identificada con NIT: **802.010.646-1**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 4343 del 30 de julio de 2026
FUNDACIÓN PACTOS

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4343 del 30 de julio de 2026** por la cual se decidió: **Renovar** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PACTOS**, identificada con NIT: **802.010.646-1**, para desarrollar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA/VIGILADA** para atender una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 18 No. 19B - 18, en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico, fue notificada electrónicamente el treinta (30) de julio de 2026, para la cual la representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso el día 30 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día treinta y uno (31) de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SR6*

Revisó: Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento. 